COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.9.2016
COM(2016) 598 final

2016/0277 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Por carta registrada en la Comisión el 30 de marzo de 2016, la República Italiana solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción relacionada con el derecho a deducir el IVA que grava determinados medios de transporte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 22 de junio de 2016, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por la República Italiana. Mediante carta de 23 de junio de 2016, la Comisión notificó a la República Italiana que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA establecen el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA soportado en las adquisiciones realizadas para las necesidades de sus operaciones gravadas. Paralelamente, el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva del IVA dispone que la utilización con fines privados de bienes que formen parte de los activos de una empresa debe considerarse una prestación de servicios a título oneroso en caso de que el IVA sobre dichos bienes sea íntegra o parcialmente deducible. Así pues, el sistema garantiza la imposición del consumo final cuando el IVA soportado correspondiente se dedujo inicialmente.

Por lo que respecta a los vehículos automóviles, en algunos casos, a los sujetos pasivos les resulta difícil y costoso diferenciar el uso profesional del privado y consignarlo, y a la Administración tributaria comprobar que se ha efectuado dicha diferenciación. Este sería el caso aun cuando Italia se acogiera a la opción prevista en el artículo 168 *bis*, apartado 2, de la Directiva del IVA de limitar la deducción por los gastos relacionados con los vehículos de empresa a la proporción correspondiente al uso profesional efectivo por parte del sujeto pasivo. Además, habida cuenta de la gran cantidad de vehículos de uso mixto existente, la evasión fiscal podría adquirir proporciones considerables.

Con objeto de simplificar la recaudación del IVA y combatir la evasión fiscal, en 2007 la República Italiana solicitó y obtuvo del Consejo una excepción individual que, hasta el 31 de diciembre de 2010, le permitía limitar el derecho de deducción al 40 % en relación con los vehículos automóviles (distintos de los tractores para uso agrícola o forestal, normalmente utilizados para el transporte de personas o mercancías por carretera, con una masa máxima autorizada no superior a 3 500 kilogramos y con un número de asientos no superior a ocho, más el del conductor)[1]. No obstante, cabe señalar que determinadas categorías de vehículos quedaron expresamente excluidas de esta limitación, como, por ejemplo, los vehículos que forman parte de las existencias comerciales, los utilizados para la instrucción por autoescuelas, los vehículos de alquiler, con o sin opción a compra, así como los utilizados por los representantes de comercio y los taxis. Paralelamente, las empresas quedaban exentas de

[1] Decisión 2007/441/CE del Consejo, de 18 de junio de 2007, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 165 de 27.6.2007, p. 33).

liquidar el impuesto sobre el uso privado. Esta Decisión fue prorrogada por la Decisión 2010/748/UE[2] del Consejo hasta el 31 de diciembre de 2013 y por la Decisión 2013/679/UE[3] hasta el 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión antes mencionada, la República Italiana ha presentado un informe acerca de la aplicación de la misma que incluye un estudio sobre el porcentaje de la limitación.

Según la información facilitada por la República Italiana en el informe, al parecer, habida cuenta del elevado número de pequeñas empresas existente en Italia (99 %, es decir, 5,2 millones de sujetos pasivos deben ser considerados microentidades, esencialmente personas que no tienen empleados o solo un empleado), la limitación del 40 % parece seguir adecuándose a las actuales circunstancias y resultar, por tanto, apropiada.

No obstante, cualquier prórroga debe concederse por un período limitado, de forma que pueda evaluarse si las circunstancias que originaron la excepción siguen siendo válidas. En consecuencia, se propone prorrogar la excepción hasta el final de 2019 e instar a la República Italiana a que presente un nuevo informe en caso de que prevea solicitar una nueva prórroga al concluir el plazo fijado.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no sea deducible. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones de statu quo que restringen el derecho a deducción en el ámbito de los vehículos de motor.

A pesar de anteriores iniciativas con el fin de establecer normas para determinar los tipos de gasto sujetos a una restricción del derecho de deducción[4], dicha excepción es apropiada a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, el principio de subsidiariedad no es aplicable.

---

2 Decisión de Ejecución 2010/748/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, que modifica la Decisión 2007/441/CE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 318 de 4.12.2010, p. 45).

3 Decisión de Ejecución 2013/679/UE del Consejo, de 15 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 316 de 27.11.2013, p. 37).

4 COM (2004) 728 final - Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10) retirada el 21.5.2014 (DO C 153 de 21.5.2014, p. 3).

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido: prevenir ciertas formas de evasión o elusión fiscales y simplificar la recaudación del IVA en un sector específico.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Otros medios no serían adecuados por el motivo que se expone a continuación:

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Italia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto hacer frente a la evasión del IVA y simplificar el procedimiento de gravamen del impuesto y, por consiguiente, tiene un potencial efecto positivo reduciendo significativamente la carga administrativa tanto para las empresas como para las administraciones. Italia considera la medida una solución oportuna comparable a otras excepciones pasadas y presentes.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

La propuesta tiene por objeto autorizar a Italia a seguir restringiendo el derecho a deducir los gastos correspondientes a determinados vehículos relacionados para el período 2017-2019, como se concedió hasta 2016 por la Decisión 2007/441. Italia calcula, en consonancia con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento n.º 1553/89 del Consejo, la correspondiente «compensación por los automóviles y gastos conexos» y por tanto debería seguir haciéndolo hasta 2019.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción; un plazo automático que finalizará el 31 de diciembre de 2019.

En caso de que Italia se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida de excepción después de 2019, deberá remitir a la Comisión no más tarde del 1 de abril de 2019, la solicitud de prórroga acompañada de un nuevo informe de evaluación.

2016/0277 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[5], y en particular su artículo 395,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2007/441/CE del Consejo[6] autoriza a Italia a limitar al 40 % el derecho de deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava los gastos relacionados con los vehículos automóviles no utilizados íntegramente con fines profesionales. La Decisión 2007/441/CE establece asimismo que la utilización con fines privados de los vehículos que estén sujetos a una limitación del derecho de deducción de conformidad con la misma no debe considerarse una prestación de servicios a título oneroso. Además, la Decisión 2007/441/CE define los vehículos y los gastos que se inscriben en su ámbito de aplicación y contiene una lista de vehículos que quedan expresamente excluidos del mismo. La Decisión 2007/441/CE fue modificada por la Decisión 2010/748/CE[7], y, posteriormente, en virtud de la Decisión 2013/679/UE[8], que fija la fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2016.

(2) Por carta registrada en la Comisión el 31 de marzo de 2016, Italia solicitó autorización para prorrogar una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, a fin de seguir limitando el derecho de deducción por lo que respecta al gasto relacionado con determinados vehículos automóviles no utilizados íntegramente con fines profesionales.

---

5 DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

6 Decisión 2007/441/CE, de 18 de junio de 2007, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 165 de 27.6.2007, p. 33).

7 Decisión 2010/748/CE, de 29 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción a los artículos 26 (1) (a) y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 316 de 27.11.2013, p. 45).

8 Decisión 2013/679/CE, de 15 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 316 de 27.11.2013, p. 37).

(3) De conformidad con el artículo 6 de la Decisión 2007/441/CE del Consejo modificada, Italia presentó a la Comisión un informe acerca de la aplicación de dicha Decisión, que incluía un estudio sobre la limitación porcentual. Según la información facilitada por Italia, la limitación del derecho de deducción al 40 % sigue adecuándose a las circunstancias existentes por lo que respecta a la relación entre el uso profesional y privado de los vehículos considerados. Procede, por tanto, autorizar a Italia a seguir aplicando la medida por un plazo limitado, que finalizará el 31 de diciembre de 2019.

(4) Mediante carta de 22 de junio de 2016, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Italia. Por carta de 23 de junio de 2016, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(5) En caso de que Italia solicite otra prórroga del plazo después de 2019, deberá remitir a la Comisión un informe junto con su solicitud de prórroga a más tardar el 1 de abril de 2019.

(6) La excepción no tiene repercusiones en los recursos propios de la Unión procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

(7) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2007/441/CE en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la Decisión 2007/441/CE, los artículos 6 y 7 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 6

Cualquier solicitud de prórroga de las medidas previstas en la presente Decisión se remitirá a la Comisión no más tarde del 1 de abril de 2019.

Cualquier solicitud de prórroga de las medidas previstas en la presente Decisión se remitirá a la Comisión acompañada por un informe que incluya una evaluación del porcentaje de la excepción aplicada al derecho a deducir el IVA aplicado a los vehículos automóviles no utilizados en su totalidad con fines profesionales.»;

Artículo 7

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2019.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente